



ACUERDO DE CREACIÓN AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Reformas

Publicación	Extracto del Texto
28/julio/2017 Segunda Sección	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DENOMINADO "AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE".
10/marzo/2022	ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO "AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE", PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE JULIO DE 2017. ÚNICO. - Se MODIFICAN los artículos 1°, 3°, la fracción IV del artículo 4°, 5°, 6°, el primer párrafo del artículo 7°, 8°, 9, el primer párrafo y las fracciones I, V y VI del artículo 10 y el primer párrafo del artículo 11 del Acuerdo del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública denominado "Agencia de Energía del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado el 28 de julio de 2017.



ÍNDICE

	PÁG
CONTENIDO	4
TRANSITORIOS	11



ARTÍCULO 1.- Se crea la Agencia de Energía del Estado de Campeche como un Organismo Público Descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía operativa, el cual estará sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado.

La Agencia tendrá su sede en la capital del Estado, sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en los Municipios de la Entidad.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.

ARTÍCULO 2.- La Agencia tendrá como objeto el seguimiento de la estrategia de desarrollo energético y la promoción, capacitación, investigación y desarrollo de proyectos en materia energética en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. Agencia: a la Agencia de Energía del Estado de Campeche;
- II. Consejo: al Consejo de Desarrollo Energético del Estado de Campeche;
- III. Dependencias: a las Secretarías y Dependencias de la Entidad, con sus respectivos órganos desconcentrados.
- IV. La Directora o el Director: a la persona Titular de la Dirección General de la Agencia;
- V. Entidad: al Estado Libre y Soberano de Campeche;
- VI. Junta de Gobierno: a la Junta de Gobierno de la Agencia, y
- VII. Secretaría: a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.

ARTÍCULO 4°.- Para cumplir con su objeto la Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Impulsar, fomentar y ejecutar la política de desarrollo energético de la Entidad mediante la coordinación, cooperación y coadyuvancia con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, y de otras entidades federativas;
- II. Impulsar, fomentar y administrar la política de desarrollo energético de la Entidad mediante la asociación con entidades públicas o privadas;
- III. Constituir empresas de propósito específico para desarrollar actividades económicas del sector energético en términos de la Ley de Hidrocarburos, de la Ley de la Industria Eléctrica, de la Ley Federal de Competencia Económica y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;



- IV. Constituir, con autorización de la Secretaría de Administración y Finanzas, fideicomisos públicos no paraestatales para el desarrollo de proyectos energéticos con la participación de los sectores público, social y privado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios;
- V. Contar con participación accionaria en la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria que se integre para el desarrollo de proyectos energéticos en representación de la Entidad;
- VI. Generar, gestionar y estructurar los mecanismos adecuados para identificar fuentes de financiamiento y atraer inversión pública y privada, nacional y extranjera para proyectos energéticos en la Entidad, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- VII. Fomentar alianzas nacionales e internacionales entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo de proyectos estratégicos en materia energética, en el marco de la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada para el Estado de Campeche, así como de la Ley de Asociaciones Público Privadas;
- VIII. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, el desarrollo de capital humano y la consolidación de la oferta empresarial local para la proveeduría de bienes y servicios especializados, para los asignatarios y contratistas de exploración y extracción de hidrocarburos, así como para empresas del sector energético en general;
- IX. Promover, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, con el Centro Nacional de Control de Energía y con el Centro Nacional de Control del Gas Natural, la consolidación de la oferta de gas y electricidad para el suministro oportuno y competitivo en la región para el desarrollo de proyectos del sector energético;
- X. Realizar acciones para la promoción del desarrollo energético en materia de hidrocarburos, petrolíferos, petroquímicos, electricidad y energías renovables en el Estado;
- XI. Colaborar con los usuarios y permisionarios de la generación, transmisión, distribución y comercialización de electricidad para asegurar que el suministro de la energía eléctrica se provea de manera oportuna y suficiente en toda la Entidad;
- XII. Colaborar con los usuarios y permisionarios del transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de hidrocarburos, petroquímicos y petrolíferos para asegurar que el suministro de estos bienes se realice con apego a la regulación establecida por las diversas entidades relacionadas con la materia;
- XIII. Apoyar, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, a los productores, proveedores y contratistas del sector energético para el debido cumplimiento del Contenido Nacional y el desarrollo de proveedores, conforme a la Ley de Hidrocarburos y demás disposiciones aplicables;



- XIV. Promover la generación de información económica, científica y tecnológica para la realización de proyectos energéticos sustentables, en armonía con la población y el medio ambiente;
- XV. Proponer apoyos e incentivos para el desarrollo de proyectos energéticos y para empresas del sector energético;
- XVI. Promover capacitación, investigación y desarrollo tecnológico en el sector estatal en materia de energía para una mayor eficiencia energética, apoyo a los sectores económicos y aprovechamiento de los recursos renovables;
- XVII. Orientar, asesorar y ofrecer asistencia técnica sobre temas de energía a los ayuntamientos de la Entidad y a las personas físicas y morales públicas y privadas;
- XVIII. Suscribir convenios y demás instrumentos jurídicos que permitan la promoción, subvencionamiento o apoyo a proyectos estratégicos en materia energética con instituciones u organismos nacionales y extranjeros, públicos y privados, para el cumplimiento de sus objetivos y funciones; y
- XIX. Las demás que deriven del presente acuerdo y de otras disposiciones aplicables.

Nota: Fracción IV reformada por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.

ARTÍCULO 5.- La administración de la Agencia estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno, y
- II. La Directora o el Director General.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de gobierno de la Agencia, y estará integrada por las personas Titulares de las siguientes Secretarías:

- I. Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía, quien la presidirá;
- II. Secretaría de Gobierno;
- III. Secretaría de Administración y Finanzas;
- IV. Secretaría de Modernización Administrativa e Innovación Gubernamental;
- V. Secretaría de Educación;
- VI. Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Obras Públicas;
- VII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, y
- IX. Secretaría de la Contraloría.



Las personas miembros de la Junta de Gobierno contarán con derecho de voz y voto, y podrán ser suplidos en sus ausencias por las o los servidores públicos que al efecto designen, quienes ejercerán su cargo a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su participación.

En ningún caso podrán ser miembros de la Junta de Gobierno las personas que se ubiquen en los supuestos del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

La persona Titular de la presidencia de la Junta de Gobierno nombrará a una Secretaria o Secretario Ejecutivo, a propuesta de la Directora o el Director General. La Secretaria o Secretario Ejecutivo será la persona encargada de convocar a sus sesiones, levantar las minutas y llevar el seguimiento de los acuerdos correspondientes.

En las sesiones de la Junta de Gobierno, la Secretaria o Secretario Ejecutivo y la Comisaria o Comisario, sólo tendrán derecho de voz.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno tendrá, además de las atribuciones indelegables previstas en el artículo 67 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, las siguientes:

- I. Ejercer el gobierno de la Agencia;
- II. Aprobar y expedir el Reglamento Interior de la Agencia y sus modificaciones;
- III. Aprobar el Programa Operativo Anual, el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del organismo y su estructura orgánica básica y las modificaciones que procedan
- IV. Proponer la plantilla de personal de la Agencia, los sueldos y prestaciones de los servidores públicos de la Agencia de conformidad con la normatividad aplicable;
- V. Aprobar las propuestas de convenios, contratos y demás actos jurídicos que formule el Director General para el cumplimiento de los fines de la Agencia; y
- VI. Las demás que deriven del presente acuerdo y de otras disposiciones aplicables.

Nota: Primer párrafo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.

ARTÍCULO 8.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cuatro veces al año, y en forma extraordinaria cuando lo estime conveniente la Presidencia, o bien, a petición de dos de sus integrantes.

La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos, la mitad más uno de sus integrantes, incluida la persona Titular de la Presidencia. Los acuerdos se aprobarán por mayoría de votos de sus miembros presentes. La persona Titular de la Presidencia tendrá voto de calidad en caso de empate.



Las convocatorias para llevar a cabo las sesiones de la Junta de Gobierno deberán formularse por escrito, ser firmadas por la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y enviarse a sus integrantes con, al menos, setenta y dos horas de anticipación para las sesiones ordinarias, y con cuarenta y ocho horas para las extraordinarias.

Las convocatorias, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ir acompañadas del orden del día y de los documentos que informen los asuntos a tratar. Los acuerdos que resulten de las sesiones deberán ser consignados en las actas respectivas, que serán firmadas por las y los que en ella intervinieron

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.

ARTÍCULO 9.- La Directora o Director General, quien fungirá como representante legal de la Agencia, será nombrado y removido libremente, y en cualquier tiempo, por la Gobernadora o el Gobernador del Estado o, a indicación de éste, por la persona titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Nota: Artículo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.

ARTÍCULO 10.- La Directora o Director General deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano;
- II. Haber nacido en la Entidad o tener una residencia mínima de seis meses consecutivos inmediatos anteriores a su designación;
- III. Contar, al momento de su designación, con título y cédula profesional afín a las funciones que desempeñará en la Agencia;
- IV. Acreditar cuando menos cinco años de experiencia en el sector público o privado, en puestos directivos o de decisión;
- V. No haber sido sentenciada o sentenciado por delitos dolosos que ameriten pena privativa de libertad mayor a cinco años; pero si se tratare de robo, fraude, peculado, falsificación, abuso de confianza, los delitos graves contenidos en el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o bien, por cualquier otro delito que afecte la imagen del servicio público, le inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena, y
- VI. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el sistema financiero mexicano o en el servicio público.
- VII. No encontrarse en alguno de los casos de impedimento que para ser miembro de la Junta de Gobierno señalan las fracciones II, III y IV del artículo 19 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.

Nota: Primer párrafo y las fracciones I, V y VI reformadas por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.



ARTÍCULO 11.- La Directora o el Director General tendrá, además de las facultades previstas en el artículo 22 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Administrar y representar legalmente a la Agencia;
- II. Formular y presentar a la Junta de Gobierno los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo, el Programa Operativo Anual, así como los presupuestos anuales de egresos y de ingresos de la Agencia;
- III. Formular los programas de organización de la Agencia;
- IV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Agencia;
- V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones de la Agencia se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción que aseguren la continuidad en la fabricación, distribución o prestación del servicio;
- VII. Proponer a la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos primeros niveles de servidores públicos de la Agencia, los sueldos y demás prestaciones conforme a las asignaciones globales del presupuesto de gasto corriente aprobado por la propia Junta de Gobierno;
- VIII. Recabar la información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones de la Agencia para así poder mejorar su gestión;
- IX. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- X. Presentar periódicamente a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la Agencia, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- XI. Cotejar el informe de desempeño de las actividades de la agencia con las metas propuestas y los compromisos asumidos por la dirección con las metas alcanzadas;
- XII. Establecer los mecanismos de evaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe la Agencia;
- XIII. Presentar a la Junta de Gobierno, por lo menos dos veces al año, la evaluación de gestión de la Agencia;
- XIV. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XV. Suscribir, previa aprobación de la Junta de Gobierno, las condiciones de trabajo que regulen las relaciones laborales de la Agencia con sus trabajadores; y
- XVI. Las demás que le encomiende la Junta de Gobierno, las que deriven del presente acuerdo y de otras disposiciones aplicables.

Nota: Primer párrafo reformado por Acuerdo del Ejecutivo, P.O.E. No. 1638, de fecha 10/marzo/2022.



ARTÍCULO 12.- El Consejo de Desarrollo Energético del Estado de Campeche, creado por Acuerdo del Ejecutivo del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de fecha 9 de marzo de 2017, será el órgano de consulta de la Agencia, por lo que las directrices y opiniones emitidas por dicho Consejo deberán ser tomadas en consideración para encaminar las acciones y el debido cumplimiento del objeto de la Agencia.

ARTÍCULO 13.- La Agencia contará con un Órgano de Vigilancia que estará integrado por un Órgano Interno de Control y por un comisario público propietario y un suplente, los cuales estarán presupuestal y orgánicamente adscritos a la Secretaría de la Contraloría y serán designados por ésta.

El Órgano de Vigilancia ejercerá sus funciones de acuerdo con previsto en el Capítulo Séptimo de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- El Patrimonio de la Agencia estará constituido por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles, así como los derechos que por cualquier título legal obtenga la Agencia;
- II. Los ingresos que perciba por los servicios, productos, asociaciones, convenios y acciones que realice en cumplimiento de sus objetivos o que pueda obtener por cualquier otro medio legal;
- III. Las cantidades que por diferentes conceptos se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para el cumplimiento de sus objetivos y fines;
- IV. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales que reciba del Gobierno Federal, de fundaciones, instituciones, empresas y particulares;
- V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor, así como en los fideicomisos en los tenga el carácter de fideicomisario;
- VI. Las acciones y participaciones de las Empresas de Propósito Específico, fideicomisos y asociaciones de los proyectos de energía correspondientes; y
- VII. Los demás bienes, derechos o recursos que adquiera u obtenga por cualquier otro título legal, para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 15.- La Agencia administrará y dispondrá de su patrimonio en razón del cumplimiento de su objeto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, por lo que queda prohibido el empleo del mismo para fines no especificados en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 16.- La Agencia sólo podrá enajenar los bienes de su propiedad previa autorización de la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de Campeche y de sus Municipios.



ARTÍCULO 17.- Las relaciones laborales entre la Agencia y su personal se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DENOMINADO “AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 0490, Segunda Sección, de fecha 28 de julio de 2017)

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- La instalación y celebración de la primera sesión de la Junta de Gobierno deberá realizarse, a más tardar, en un plazo de noventa días posteriores a la entrada en vigor del presente acuerdo, en el lugar y fecha que oportunamente determine el Presidente de la Junta de Gobierno.

TERCERO.- La Junta de Gobierno deberá expedir el Reglamento Interior de la Agencia Estatal de Energía del Estado de Campeche en un plazo que no excederá de noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, en todo lo que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los veintiocho días del mes de julio del año 2017.

Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- Eduardo del C. Reyes Sánchez, Secretario de Desarrollo Energético Sustentable.- Rúbricas.

TRANSITORIOS

(Del **ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO “AGENCIA DE ENERGÍA DEL ESTADO DE CAMPECHE”**, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL 28 DE JULIO DE 2017, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche número 1638, de fecha 10 de marzo de 2022.

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



SEGUNDO. - La Junta de Gobierno de la Agencia de Energía del Estado de Campeche como un Organismo Público Descentralizado, sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, deberá llevar a cabo su primera sesión ordinaria en un plazo no mayor de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. - La Junta de Gobierno deberá aprobar el Reglamento Interior de la Agencia de Energía del Estado de Campeche como un Organismo Público Descentralizado sectorizado a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía de la Administración Pública del Estado de Campeche, en un plazo no mayor de noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. - Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal que contravengan lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche a los veinticinco días del mes de enero del año 2022.

**Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche.-
Dra. Sandra Martha Laffon Leal, Secretaria de Medio Ambiente, Biodiversidad,
Cambio Climático y Energía.- Rúbricas.**